



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 473

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00095-00
ACCIONANTE: ADRIANA GONZALEZ TRUJILLO
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 02 MAY 2018

ASUNTO

Procede al Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que por el medio de control de **NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró la señora **ADRIANA GONZALEZ TRUJILLO** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**.

CONSIDERACIONES

Antes de decidir sobre el fondo del asunto se debe estudiar los requisitos legales para la admisión o no del caso, requisitos entre los que se encuentra los factores de competencia funcional, territorial y la cuantía. En lo concerniente a la competencia en razón del territorio el numeral 3 del artículo 156 del CPACA establece:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”

Se observa en el plenario que a folio 10 reposa la petición realizada a la demandada, donde afirma que accionante presta su servicio como docente en el MUNICIPIO DE GUACARI – VALLE. De lo anterior infiere el Despacho que el demandante tiene como último lugar de prestación de servicios EL MUNICIPIO DE GUACARI – VALLE DEL CAUCA que corresponde al Circuito Judicial Administrativo de **Buga – Valle del Cauca**.

Teniendo en cuenta que la pretensión del demandante va encaminada a que se reconozca y pague de la sanción moratoria, para efectos de determinar la competencia atendiendo al factor territorial, corresponde entonces el conocimiento de este asunto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, según el literal b del artículo 2 del Acuerdo No. PSAA06-3806 de 2006 de 13 de diciembre de 2006; siendo ello así, se procederá a la remisión del expediente, para lo de su competencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

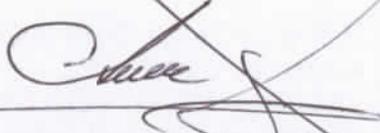
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer de la demanda promovida por la señora **ADRIANA GONZALEZ TRUJILLO** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**.

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2018-00095-00
ADRIANA GONZALEZ TRUJILLO
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO: REMÍTASE por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (Reparto), previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 057, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 03/05/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría

